## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE**, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 29 de julio de 2003 se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **RO 2003/749** se aprueba la siguiente

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LA LOCALIDAD DE CARTAYA (HUELVA) DE D. JOSÉ SALAS PÉREZ DE LEÓN A FAVOR DE CARTAVISIÓN, S.L.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 6 de mayo de 2003, **D. José Salas Pérez de León**, con domicilio a efectos de notificaciones en Cartaya (Huelva), calle Frailes, nº 11, en su propio nombre y derecho, presentó ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una solicitud de autorización de la cesión de su concesión provisional para la prestación del servicio de televisión por cable en al localidad de Cartaya (Huelva), expediente CCP-96/0358, a la entidad **CARTAVISIÓN, S.L**.

**Segundo.** Con fecha 9 de junio de 2003, se remitió al interesado un escrito de subsanación, registro de salida número 200300010505, por el que se requería escritura de constitución de la entidad Cartavisión, S.L. debidamente inscrita en el Registro Mercantil, acreditación del representante de la citada entidad, entre otros, habiendo sido entregado, según consta en el acuse de recibo, el día 19 de junio de 2003.

**Tercero.** Habiendo transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, D. JOSÉ SALAS PÉREZ DE LEÓN no ha remitido a esta Comisión la documentación solicitada en el escrito de subsanación antes referido.

**Cuarto.** En el procedimiento abierto como consecuencia de la solicitud a la que se refiere el primero de los Antecedentes de Hecho no se han personado otros interesados distintos al propio solicitante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, una vez transcurrido el plazo de diez días concedido para subsanar la solicitud incompleta sin hacerlo, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

**Segundo.** El desistimiento al que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 citado en el Fundamento anterior constituye un desistimiento tácito o una presunción de desistimiento "*iuris et de iure*" y se articula de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la misma Ley

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**Punto Unico**.- Se tiene por desistido a **D. JOSÉ SALAS PÉREZ DE LEÓN** respecto de su solicitud y se declara concluso el procedimiento abierto en relación con el expediente **RO 2003/749**.

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 42.1, 71.1, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

**EL SECRETARIO,**

**Vº. Bº. LA VICEPRESIDENTA,**

Jaime Velázquez Vioque.

Elisa Robles Fraga.